

76001400302820220051200
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DDO. ARGEMIRO CASTAÑO SANCHEZ
RAD. 76001400302820220051200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de sustanciación 119

Santiago De Cali, Dieciséis (16) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2022-00512-00

Obran glosados en el proceso escritos para su respectivo trámite, por una parte el apoderado de la parte demandante, solicitud de cesión de crédito y por ultimo renuncia de poder del Dr. José Iván Suarez Escamilla.

Por anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: En escritos y anexos que anteceden, se allega al expediente documentos privados suscritos entre el apoderado especial de la entidad acreedora –cedente- **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA COLOMBIA)** y el representante legal de **AECSA S.A** –cesionaria-, por medio del cual manifiestan haber celebrado una cesión de derechos de créditos involucrados dentro del proceso así como las garantías ejecutadas, por dicho medio la cesión del crédito que como acreedor detente la cedente con relación a la obligación perseguida en este asunto, por reunir los requisitos legales plasmados en los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, y 68 y 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la anterior cesión del crédito que celebran BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA COLOMBIA y AECSA S.A –cesionaria en los términos y condiciones establecidas ahí previstas, de conformidad con el artículo 60 *ibídem*.

TERCERO: TENER como cesionario del crédito perseguido de AECSA S.A., así como las garantías y derechos litigiosos que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, cobradas dentro del presente proceso.

CUARTO.- ACEPTAR la renuncia del PODER conferido al Dr. José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial de la parte demandante, advirtiéndole que de conformidad con el inciso 3 del Art 76 del C G del P dicha renuncia pone fin al mandato solo cinco días después de notificarse por estado este proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante AECSA S.A cesionario, para que designe profesional del derecho en su representación por tratarse de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **027** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria